

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REGULACIÓN DE VISITAS, 2022-00234

En atención a la demanda presentada por el Dr. Oscar Alberto Villamizar Téllez, mediante la cual se pretende tramitar el proceso de Regulación de Visitas de la referencia, se ha de señalar:

El numeral inciso segundo del numeral 2º del artículo 28 del C.G. del P., prevé que:

“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

...

2. En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.” (Subrayo fuera del texto)

Se observa del contenido de la demanda que el domicilio y notificación de los menores de edad involucrados en la Litis es la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander.

Deviene de lo anterior, atendiendo la regla contenida en la precitada normatividad, que la competencia para conocer de este asunto radica en el Juez de Familia de la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, por ser este el domicilio de los menores de edad, razón por la cual se dispondrá su rechazó y consecuentemente se ordenará la remisión al Juez competente.

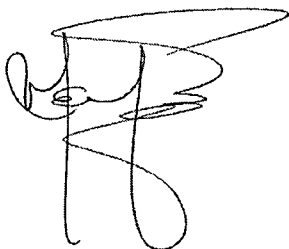
Y como si lo anterior fuera poco, no puede perder de vista este Juzgado que el escrito de demanda de la referencia fue dirigido al Juez de Familia de la precitada ciudad.

En consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 28 del C.G. del P. en consonancia con el artículo 90 del C.G. del P. se dispone:

1.- RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda de regulación de visitas, por lo atrás expuesto.

2.- ORDENAR remitir la demanda a la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander) para que sea repartida entre los Juzgados de Familia de dicha ciudad por competencia territorial, dejando las constancias correspondientes. OFICIESE.

NOTIFIQUESE;

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes, representing the name María Enith Méndez Pimentel.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez